
CORTE SUPREMA: RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Con fecha 13 de junio de 2024, mediante **CASACIÓN N° 693-2020**, la Corte Suprema, se pronunció sobre la responsabilidad civil del funcionario público.

I. ANTECEDENTES

- En el presente caso, una institución pública interpuso demanda de Indemnización contra uno de sus servidores, argumentando que el funcionario ordenó un pago por la contratación de un servicio, sin solicitar el acta de conformidad del área usuaria, por lo que este no fue de utilidad, generando un perjuicio económico a la entidad.

II. FUNDAMENTOS DE LA CORTE SUPREMA

- Para la Corte Suprema, la antijuridicidad de la conducta del funcionario se dio en el incumplimiento objetivo de un deber, el cual se ha producido cuando no ejecutó su obligación de verificar si el área usuaria había emitido el acta de conformidad. Así, dicha conducta omisiva lesionó el patrimonio económico de la entidad a la cual pertenecía, y, como consecuencia de esa lesión, se sufrió un empobrecimiento en el patrimonio, debiéndose resarcir el daño emergente ocasionado.
- De esta manera, el factor de atribución para el caso concreto, consiste en el comportamiento del funcionario como causante del daño al haber obrado con culpa inexcusable, en su calidad de gerente de logística, y, en pleno ejercicio de sus funciones, estaba en la posibilidad de conocer y razonar que, al no existir el acta de conformidad del área usuaria, se daba la posibilidad de que los servicios contratados no cumplirían con su fin, pues era evidente que el recurrente conocía que el área usuaria era la única responsable de determinar si los servicios contratados serían de utilidad y satisfacción para la entidad, si resultarían idóneas o susceptibles de ser observadas y subsanadas.

-
- En conclusión, la falta de verificación y la acción omisiva, consistente en no solicitar el acta de conformidad al área usuaria, determinaron que el funcionario ha incurrido en responsabilidad civil contractual por culpa inexcusable al no ejecutar sus funciones conforme a lo previsto en los artículos 1319 y 1321 del Código Civil.

III. ANÁLISIS

- El criterio desarrollado por la Corte Suprema determina que, para el caso de responsabilidad civil de los funcionarios públicos, el daño ocasionado por el servidor es una consecuencia inmediata y directa de su conducta omisiva al no ejecutar diligentemente sus obligaciones.
- Finalmente, del presente caso, se desprende que un “informe de la contraloría” es una prueba preconstituida que el juez la analiza para determinar si existe responsabilidad. Es decir, no se trata de una prueba que se admite, se actúa y se valora en el proceso. Sino que, se admite y directamente se examina a efectos de determinar si hubo o no responsabilidad de los involucrados, valorándolo luego en la sentencia.

Precisamos, que el criterio aplicado por la Corte Suprema **no es de carácter vinculante (obligatorio)** y que únicamente resuelve sobre el caso concreto, por lo cual podría ser aplicado o no para casos similares.

En caso de requerir más información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe